

1. Documento	NTE-33-33 Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva
2. Nombre del proponente	Consolidado
3. Fecha límite entrega	14/12/2022

Campos para uso exclusivo ONAC					
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
	<p>Descartar la expedición de la NTE-33-33 Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva, porque viola la normatividad expedida por el ministerio de transporte en la resolución No. 20223040030355 que dio origen a esta NTE.</p> <p>Para sustentar esta afirmación, nos permitimos transcribir los siguientes artículos de la mencionada resolución:</p> <p>"Artículo 1. Modifíquese le numeral 2 del Anexo I de la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, denominado: "Rangos de Evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz requeridos para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción", el cual quedará así:</p> <p>2. Capacidad auditiva Se debe practicar la prueba de capacidad auditiva para determinar los rangos y ajustes requeridos en los vehículos conducidos por las personas interesadas en obtener por primera vez, recategorizar y/o renovar la licencia de conducción</p>	Se especifica en los siguientes renglones.	No		No aplica
	<p>Artículo 7. Transición. Las Autoridades de tránsito y los Organismos de Apoyo a las autoridades de tránsito tendrán un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para realizar los ajustes razonables a fin de generar capacitación al personal de atención al público en la respectiva entidad, implementar las condiciones para garantizar la accesibilidad y establecer canales de atención incluyentes para las personas con pérdida auditiva que accedan a sus servicios y trámites.</p> <p>Los puntos de atención de dichas entidades deben contar con ajustes razonables en la comunicación que les permitan a las personas sordas usuarias del lenguaje de señas entender la información sobre los servicios que prestan, de manera escrita o por medio audiovisual, y comunicarse de la misma manera. Lo anterior incluye servicios de interpretación presencial o virtual.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística, en la formación teórica deben contar con intérpretes del lenguaje de señas, presenciales en vivo o en formato de video diferido, para ser usados en las aulas de clase u otro mecanismo que permita a la persona sorda usuaria del lenguaje de señas entender la información y comunicarse. Para la formación práctica deben contar con ajustes razonables en la comunicación que le permita a la persona sorda entender de manera estricta o por medio audiovisual, sin que sean un distractor, el contenido y objetivo de la clase</p>		No aplica, no hay registro de propuesta, modificación o ajuste	El artículo 1 de la Resolución No. 20223040030355 de 2022, incluye una modificación en los criterios de aprobación y en las restricciones para candidatos con otros niveles de capacidad auditiva, respecto con el Anexo I de la Resolución No. 0217 de 2014. Ahora bien, la evaluación de la conformidad realizada por ONAC tiene como alcance verificar la competencia del OEC en sus actividades de certificación, lo que implica verificar la adaptación de dicho artículo en la operación del Centro de Reconocimiento de Conductores como Organismo de Apoyo al Tránsito.	No aplica
	<p>y comunicarse con el instructor.</p> <p>Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.</p> <p>PUBLIQUESE Y CÚMPLASE"</p>		No aplica, no hay registro de propuesta, modificación o ajuste	No aplica, dado que la vigencia y periodo de transición lo establece el regulador	No aplica

ASUNTO: Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva. Plan de transición para la actualización de las acreditaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para

1. Documento	NTE-33-33 Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva
2. Nombre del proponente	Consolidado
3. Fecha límite entrega	14/12/2022

Campos para uso exclusivo ONAC					
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
<p>obtener por primera vez, recategorizar y/o referendar la licencia de conducción, acorde con el Anexo 3 de la Resolución No. 20223040045295 del 2022-08-04.</p>	<p>De estos artículos se puede concluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 1 se especifica la actualización del numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 217 de 2014 específicamente en los rangos de aprobación de la capacidad auditiva. • En el artículo 7 se especifica el régimen de transición para capacitar, implementar y establecer los canales de atención incluyentes para las personas que accedan a los servicios y trámites. <p>De este artículo 7 se extrae lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) NO HAY régimen de transición para la adopción de los rangos de evaluación especificados en el anexo 1. b) Es obligatorio adoptar los nuevos rangos de evaluación desde la entrada en vigor de la resolución (Artículo 8 de la resolución, es decir el 31 de mayo). c) Esta dirigido únicamente a los organismos de tránsito y los organismos de apoyo al tránsito, no se incluye a los SICOV en esta actividad de la prestación de servicios a las personas con pérdida auditiva (ya que estos no atienden directamente al público). d) Es CRC ya cumplen con lo especificado en el artículo 7, dado que todas las personas que opten a una licencia de conducción deben saber leer y escribir, y todas las instrucciones en nuestros esquemas de certificación se encuentran por escrito. Luego salvo decisiones particulares de mejoramiento en la atención ya se ha implementado todo lo necesario en este aspecto. 		No aplica, no hay registro de propuesta, modificación o ajuste	<p>Respecto con:</p> <p>a) El anexo 1 refiere las Ayudas visuales a implementar en los vehículos automotores, por otro lado, aclaramos que el artículo 1 de la Resolución en mención es la ubicación del documento en el cual se determina los rangos y ajustes requeridos en los vehículos conducidos por las personas interesadas en obtener por primera vez, recategorizar y/o renovar la licencia de conducción.</p>	No aplica

1. Documento	NTE-3-3-33 Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva
2. Nombre del proponente	Consolidado
3. Fecha límite entrega	14/12/2022

Campos para uso exclusivo ONAC					
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
	<p>Para los Centros de reconocimiento de conductores la no adopción inmediata de la resolución mencionada y prevista en sus artículos a partir de la fecha indicada es una violación a los numerales 4.1 'TEMAS LEGALES' y 8. 'ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN' de la norma NTC-ISO/IEC 17024:2013, la cual debió ser verificada en las visitas de vigilancia del ONAC a partir de el 31 de mayo de 2022. El ONAC debe responsabilizarse de esta situación y no descargar su responsabilidad en los CRC.</p> <p>Por otro lado, es claro en el artículo 1, que esta es una simple actualización a la resolución 217 de 2014 y que a diferencia de la resolución 5288 de 2016 del ministerio de transporte no trae nuevas obligaciones para los CRC; lo anterior implica que la resolución No. 20223040030355 del 2022 emitida por el Ministerio de Transporte no implica un cambio en el alcance de la acreditación, sino una mejor redacción de este.</p> <p>En los siguientes numerales de este formato planteemos nuestras sugerencias para resolver los problemas encontrados.</p>			<p>Considerando lo indicado en el artículo 7 de la Resolución 20223040030355, y teniendo en cuenta el despliegue de modificaciones necesarias en equipos, software, documentos del Sistema de Gestión, validación y verificación del esquema de certificación a realizarse por parte de los CRC y terceros involucrados; ONAC propuso realizar las evaluaciones de mantenimiento de la acreditación con el mismo término de tiempo de dicha Resolución para garantizar que los CRC dispongan del tiempo para gestionar dichas actividades.</p> <p>Es oportuno destacar que el artículo 1 es una actualización a la capacidad auditiva determinada en el anexo 1 de la Resolución 0217 de 2014, cerrando brechas en los grados de medición de la hipoacusia, ajustando desde la audición normal hasta la hipoacusia severa e incluyendo el grupo de hipoacusia profunda, por lo cual se estima que los ajustes involucran el proceso del examen y sus recursos disponibles para llevarlo a cabo, tales como equipos, personas, software y su respectiva actualización en el Sistema de Gestión de cada CRC.</p>	No aplica
Numeral I.	Acogerse la la reglamentación vigente	No expedirlo por inconveniente e ilegal	No	Se explica en comentarios anteriores	No aplica
		<p>Actualizar el anexo del certificado de acreditación así:</p> <p>"Norma de requisitos para el organismo de evaluación de la conformidad "Rangos de evaluación de las aptitudes físicas, mentales y de coordinación motriz requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o referendar la licencia de conducción": A1.1 Capacidad visual, A1.2 Capacidad auditiva, A1.3 Sistema Locomotor, A1.4 Sistema cardiovascular, A1.5 Trastornos hematológicos, A1.6 Sistema renal, A1.7 Sistema respiratorio, A1.8 Enfermedades metabólicas y endocrinas, A1.9 Sistema nervioso y muscular, A1.10 Trastornos mentales y de conducta, A1.11 Trastornos relacionados con sustancias, A1.12 Aptitud perceptivo-motora, A1.13 Otras causas no especificadas, según lo requerido en la versión actualizada de la resolución 0217 de 2014 del Ministerio de Transporte. Resolución 5288 de 2016 del Ministerio de Transporte."</p>	No	<p>La propuesta de redacción se encuentra siendo utilizada actualmente por ONAC a través del Certificado de Acreditación.</p> <p>Sin embargo, la propuesta "según lo requerido en la versión actualizada de la resolución 0217" (subraya fuera del texto original) no es procedente, toda vez que la Resolución No. 20223040030355 de 2022 refiere en parte de su alcance "Por la cual se modifica el numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución 217 de 2014."</p>	No aplica
Numerales II, III y V	Evitar una ampliación del alcance no justificada. Ver renglon ASUNTO.	<p>Para aquellos organismos que no se les haya verificado la adopción de los nuevos rangos de aprobación en capacidad auditiva, incluir la siguiente nota en el certificado:</p> <p>"Nota Aclaratoria - condicionamiento al alcance de acreditación: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no ha evidenciado el adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 3 y el Anexo 7 de la resolución compilatoria No. 20223040045295 del 2022 del ministerio de transporte en lo relacionado con los rangos de aprobación de la capacidad auditiva, los cuales serán verificados en la próxima vigilancia de la acreditación. Los anteriores hechos, no son atribuibles al CRC en mención, teniendo en cuenta que, esta actividad no se ha desarrollado hasta el momento por parte del organismo acreditador."</p>	No	<p>La propuesta de redacción no es procedente, considerando que, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC tiene por objeto principal llevar a cabo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de acuerdo con los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" (vigente). El cumplimiento de tal norma se encuentra modelado en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 para los Centros de Reconocimiento de Conductores -CRC de Colombia, las cuales describen las diferentes etapas que deben llevarse a cabo para la respectiva acreditación, como por ejemplo: revisión de la solicitud de acreditación, evaluación del CRC, cierre de hallazgos, revisión de resultados y toma de decisión de acreditación.</p> <p>Ahora bien, es importante aclarar que, ONAC vela por la protección de la objetividad e imparcialidad de sus operaciones, en el marco del gobierno corporativo, advertido en el Código de Buen Gobierno de ONAC y los Estatutos de la Corporación. Esto, con el fin de garantizar un trato no discriminatorio hacia algún Organismo Evaluador de la Conformidad –OEC en general.</p> <p>Por lo tanto, se han establecido en dichos numerales los diferentes escenarios que pueden presentarse a los CRC que pretendan actualizar el acto administrativo en mención e incluirlo en su Certificado de Acreditación conforme el desarrollo de su evaluación y la toma de decisión por parte de ONAC.</p>	No aplica
		<p>Para aquellos organismos que se les haya verificado por parte del organismo acreditador la adopción de los nuevos rangos de aprobación en capacidad auditiva, pero no evidenciaron un informe de evaluación actualizado, incluir la siguiente nota en el certificado:</p> <p>"Nota Aclaratoria - condicionamiento al alcance de acreditación: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no ha evidenciado el adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 3 y el Anexo 7 de la resolución compilatoria No. 20223040045295 del 2022 del ministerio de transporte en lo relacionado con los rangos de aprobación de la capacidad auditiva. Los anteriores hechos, no son atribuibles al CRC en mención, teniendo en cuenta que en, esta actividad se contempla dentro de los requisitos tecnológicos que deben cumplir los proveedores del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Reconocimiento de Conductores autorizados por la Superintendencia de Transporte."</p>	No	<p>La propuesta de redacción no es procedente, considerando que, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC tiene por objeto principal llevar a cabo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de acuerdo con los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" (vigente). El cumplimiento de tal norma se encuentra modelado en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 para los Centros de Reconocimiento de Conductores -CRC de Colombia, las cuales describen las diferentes etapas que deben llevarse a cabo para la respectiva acreditación, como por ejemplo: revisión de la solicitud de acreditación, evaluación del CRC, cierre de hallazgos, revisión de resultados y toma de decisión de acreditación.</p> <p>Ahora bien, es importante aclarar que, ONAC vela por la protección de la objetividad e imparcialidad de sus operaciones, en el marco del gobierno corporativo, advertido en el Código de Buen Gobierno de ONAC y los Estatutos de la Corporación. Esto, con el fin de garantizar un trato no discriminatorio hacia algún Organismo Evaluador de la Conformidad –OEC en general.</p> <p>Por lo tanto, se han establecido en dichos numerales los diferentes escenarios que pueden presentarse a los CRC que pretendan actualizar el acto administrativo en mención e incluirlo en su Certificado de Acreditación conforme el desarrollo de su evaluación y la toma de decisión por parte de ONAC.</p>	No aplica
Numeral IV	Acogerse la la reglamentación vigente. Ver renglon ASUNTO	No expedirlo por inconveniente e ilegal	No	No es claro el argumento, sin embargo, informamos que las Reglas del Servicio de Acreditación establecen que "Los alcances de la acreditación deben estar definidos de forma clara, precisa y sin ambigüedades, de forma tal que proporcionen, tanto al cliente del OEC acreditado como a otras partes interesadas, una información concreta y delimitada sobre la competencia técnica demostrada".	No aplica
Numeral VI	No aplica para la situación planteada.	No expedirlo por inconveniente	No	No es claro el argumento, sin embargo, informamos que las Reglas del Servicio de Acreditación establecen que "Los alcances de la acreditación deben estar definidos de forma clara, precisa y sin ambigüedades, de forma tal que proporcionen, tanto al cliente del OEC acreditado como a otras partes interesadas, una información concreta y delimitada sobre la competencia técnica demostrada".	No aplica

1. Documento	NTE-3-3-33 Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva
2. Nombre del proponente	Consolidado
3. Fecha límite entrega	14/12/2022

Campos para uso exclusivo ONAC					
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
Numeral VII	Innecesario, dado el desarrollo planteado, es parte de la labor cotidiana del ONAC.	Ninguna	No	El Decreto 1595 de 2015 establece: <i>“ARTÍCULO 2.2.1.7.7.3. Función del organismo nacional de acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos... ARTÍCULO 2.2.1.7.7.6. Representación a cargo del Organismo Nacional de Acreditación... g. Proporcionar al Gobierno Nacional la información que le solicite sobre el ejercicio de la actividad de acreditación, sin menoscabo del principio de confidencialidad.”</i>	No aplica
Anexo 1 y Anexo 2	No aplican	Ninguna	No	Considerando la propuesta de verificación del artículo 1 de la Resolución 20223040030355 de 2022 en la operación de los CRC, se dispuso de los anexos 1 y 2 para dar claridad al procedimiento de solicitar a ONAC el considerar actualizar el alcance de la acreditación con la inclusión del artículo 1 de dicho acto administrativo.	No aplica
Anexo 9 de la resolución compilatoria No. 20223040045295 del 2022.	Expedir Nota Técnica Externa de transición a las nuevas necesidades de equipos.	Por desarrollar en su totalidad, involucra a los organismos de apoyo, los SICOV y los laboratorios de calibración. Es urgente porque ya debería estar implementada.	No	No se presentan cambios entre anexo III de la Resolución 0217 y anexo 9 de la Resolución 20223040045295 (compilatoria) No obstante, indicamos que la Resolución 20223040030355 de 2022 no determina en su parte resolutive, alguna directriz a los proveedores homologados de software del SICOV ni tampoco a los laboratorios de calibración.	No aplica
todo	¿Los organismos que tengan una evaluación de vigilancia en diciembre de 2022 o antes de que se apruebe esta nota técnica, deben solicitar auditoría extraordinaria a partir del 31 de mayo de 2023? Hay alguna fecha límite para solicitar esta auditoría? hasta que fecha podrá un organismo que no tenga la resolución 20223040030355 en su alcance prestar el servicio de certificación de conductores? Es decir mi CRC tiene una auditoría de vigilancia el 12 de diciembre de 2022, la siguiente vigilancia se realizará aproximadamente el 12 de diciembre de 2023, puedo esperar hasta esa fecha para que en el alcance se le evalúe la resolución 20223040030355 o debo solicitar auditoría extraordinaria después del 31 de mayo 2023?	n.a.	No	No es claro el argumento de base a la propuesta de cambio. No obstante, y considerando las inquietudes planteadas, informamos que ONAC ha establecido en los anexos 1 y 2 del documento en consulta pública, el procedimiento para solicitar la evaluación junto a los detalles de tiempo, sede, costo, canales de información, entre otros.	No aplica

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

- Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
- Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.
- Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
- Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
- Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar porque cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
- Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.